

Capítulo I: De la creación

Art. 1.

El “Centro de Estudio de Compuestos Orgánicos (CEDECOR)” se crea a partir de la categorización como Centro del Laboratorio de Estudio de Compuestos Orgánicos (LADECOR) de acuerdo a la Ordenanza vigente de la UNLP (284/11).

Capítulo II: De la dependencia académica

Art. 2

El Centro dependerá del Departamento de Química de La Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Capítulo III: De los fines

Art. 3

Serán fines del Centro:

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación en el área temática Química Orgánica.
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de becas de entrenamiento y tesinas de grado.
- d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado que forman parte de las carreras de Doctorado o Maestría dictadas en la Facultad de Ciencias Exactas.
- e) Prestar asesoramiento y servicios tecnológicos de alto nivel a las instituciones que lo requieran.
- f) Participar en reuniones científicas y difundir los temas de la disciplina Química Orgánica.
- g) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación del Centro.

Capítulo IV: De las funciones

Art. 4

Serán funciones del Centro:

- a) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación, extensión y transferencia en el marco de lo indicado en el Art. 3. de este Reglamento.
- b) Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y/o desarrollo con otros organismos oficiales o privados u otras unidades de investigación de la UNLP.
- c) Establecer, en el marco de acuerdos y convenios, relaciones institucionales con organismos nacionales o extranjeros atinentes al cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la normativa vigente en la Facultad de Ciencias Exactas y la Universidad Nacional de La Plata.
- d) Contribuir a la formación tanto de grado como de postgrado, a través del dictado de asignaturas de grado y postgrado, la dirección de becarios, tesistas de postgrado y alumnos de grado que se inician en la investigación o realizan sus trabajos finales (tesinas).
- e) Prestar colaboración y/o asesoramiento a las Instituciones o personas que lo requieran,

interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Centro.

f) Difundir los temas de sus especialidades por los medios y procedimientos que estime convenientes.

g) Organizar, cooperar y participar en la realización de Congresos, Reuniones Científicas, Seminarios, Cursos y otros eventos.

h) Administrar los fondos que le correspondieran (presupuestarios y no presupuestarios) en el marco de normas que fije la UNLP.

Capítulo V: De la estructura y el gobierno

Art. 5

El gobierno del Centro será integrado por las siguientes autoridades: Director, SubDirector, Consejo Directivo.

Art. 6

El Centro contará con los siguientes integrantes:

El Director.

El Sub-Director.

El Consejo Directivo.

Los Docentes Investigadores formados. (categorías I, II y III o cargos de Investigador de Carrera del CONICET o CIC en categorías no inferiores a Adjunto con cargo docente en la UNLP)

Los Docentes Investigadores en formación. (categorías IV o V o cargos de Investigador de Carrera del CONICET o CIC en categorías de Asistente con cargo docente en la UNLP)

Becarios de posgrado (doctorado).

Becarios Alumnos.

El personal técnico y de apoyo a la investigación.

El personal administrativo.

En todos los casos los integrantes deben desarrollar una actividad directamente relacionada con los fines del Centro (Art.3) y tener lugar de trabajo formal asignado en él. Para participar con voz y voto en la Asamblea o ser elegido como integrante del Consejo Directivo deberán acreditar 1 año de antigüedad.

Art. 7

El Centro funcionará de acuerdo al Reglamento Interno. Toda modificación al mismo deberá ser aprobada en una Asamblea de los miembros del Centro y ratificada por dos tercios del Consejo Directivo.

Capítulo VI: Del Director

Art. 8

El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro a dirigir. Será

designado por concurso, durante 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 4 (cuatro) años, con acuerdo del Consejo Directivo de la Facultad. No podrán presentarse a concurso los mayores de 65 años a menos que el Consejo Directivo lo autorice con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

Art. 9

De la prórroga de designación del Director. Condiciones para solicitar la prórroga:

El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si

se verifica que:

- a. Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b.
- b. Los últimos 2 Informes Bienales del Laboratorio han sido considerados “ACEPTABLES”.
- c. No ha sido Director del Centro en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el Consejo Directivo de la Facultad con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

Requisitos para solicitar la prórroga:

El Director deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota solicitando la prórroga en su designación.
- b. El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.
- c. El proyecto institucional para el Centro, a realizar en los próximos 4 años

Evaluación de la prórroga:

La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el Consejo Directivo de la Facultad. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Laboratorio, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación

académica del Laboratorio, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el Consejo Directivo de la Facultad, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.

Art. 10

El primer Director será designado en forma interina por el Honorable Consejo Académico de la Facultad, por un plazo máximo de 1 (un) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso del cargo.

Art. 11

Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Instituto, a saber:

- a- Asumir la representación del Centro, o delegar la representación en un miembro de aquel en las instancias y a los fines que estime convenientes.
- b- Supervisar el funcionamiento general del Centro y el desarrollo de las actividades realizadas.

- c- Empezar y avalar gestiones destinadas a obtener apoyos de todo tipo, incluyendo la incorporación de personal, sin perjuicio de la intervención de las dependencias que correspondan según las reglamentaciones de la Universidad.
- d- Responsabilizarse de la custodia patrimonial del Centro y decidir acerca de su utilización en función del cumplimiento del plan de actividades.
- e- Intervenir en las gestiones de licencias, permisos y cumplimiento de tareas de acuerdo a las pautas que a tal efecto establezca la Facultad.
- f- Administrar dentro de las reglamentaciones vigentes los fondos disponibles.
- g- Presidir las reuniones del Consejo Directivo, con voto preferencial (sólo para desempatar)
- h- Presentar anualmente al Honorable Consejo Académico de la Facultad, con el aval del Consejo Directivo, la Memoria de la labor científica realizada en el año académico precedente y en general toda otra información que haga al mejor conocimiento de la labor desarrollada.
- i- Proponer al Honorable Consejo Académico de la Facultad, con el aval del Consejo Directivo, la designación y/o separación del personal científico, técnico y administrativo del Centro,
- j- La asignación de lugar de trabajo a becarios y docentes-investigadores.
- k- Convocar las reuniones del Consejo Directivo por lo menos una vez cada sesenta (60) días. Establecer y difundir el temario de las reuniones, al menos con 48 hs. de antelación a la fecha de las mismas.
- m- Convocar al menos a una Asamblea anual de todos los miembros del Centro y realizar un informe pormenorizado de todas las actividades y gestiones llevadas a cabo y tratar cualquier tema que se crea oportuno poner a consideración de la Asamblea. Esta Asamblea debe ser notificada a los miembros al menos con 7 días de anticipación a la fecha de la misma, con el temario a tratar.

Capítulo VII: Del Sub-Director

Art. 12

El Sub-Director deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro, a partir de una propuesta del Director y posteriormente designado por el CD de la Facultad. El Sub-Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Sub-Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro.

Art. 13

Serán funciones del Sub-Director:

- a-Colaborar estrechamente con el Director en la gestión administrativa.
- b-Coordinar la elaboración de las Memorias Científico-Tecnológicas.
- c-Supervisar las tareas del personal administrativo del Instituto.
- d-Podrá participar (con voz y sin voto) de las reuniones del Consejo Directivo.
- e-Reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones. Tal reemplazo puede extenderse hasta un (2) meses sin requerir autorización del Honorable Consejo Directivo, y por períodos renovables de hasta seis (6) meses con autorización de este último.

f- En caso de renuncia, remoción o muerte del Director, promover los mecanismos vigentes para el nombramiento de una nueva Dirección.

Capítulo VII: Del Consejo Directivo

Art. 14

El Consejo Directivo del Centro estará integrado por un mínimo de seis (6) miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. La mayoría de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro, mediante votación. Debe incluirse en el Consejo Directivo una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. La mitad del Consejo Directivo deberá renovarse cada 2 (dos) años.

Art. 15

a- El Consejo Directivo deberá reunirse en forma ordinaria al menos seis (6) veces al año, presidido por el Director. El Director es quien convoca las reuniones ordinarias. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.
b- Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo solicitare el Director o al menos tres (3) de sus propios miembros, o el Consejo Directivo de la Facultad, para tratar cualquier asunto atinente a la marcha del Centro.
c- Coordinará con el Director las convocatorias a la Asamblea General de los miembros del Centro, cuando los temas a tratar lo requieran (además de la convocatoria anual obligatoria).

Art. 16

Serán funciones del Consejo Directivo:

a-Colaborar estrechamente con el Director en la gestión del Centro.
b-Coordinar con el Director la propuesta de Reglamento Interno del Centro y las modificaciones que podrían realizarse.
c-Avalar cuando y ante quien corresponda el Reglamento Interno.
d-Dar la conformidad acerca de la incorporación de nuevos proyectos, grupos de trabajo y/o suscripción de acuerdos o convenios con otras entidades.
e-Aprobar la designación del SubDirector del Instituto y elevarla al HCD de la Facultad.
f-Proponer al HCD Facultad, para su aprobación, la incorporación de personal de investigación docente y no docente.
g-Decidir acerca de medidas de tipo disciplinario, en el marco de lo estipulado en este Reglamento.
h- Convocar a la renovación de sus miembros, según lo indica este Reglamento.
i- Toda otra función que en el marco de sus atribuciones sea de utilidad o necesidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 17

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, universal y secreto de sus pares del Centro y durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, indisponibilidad o remoción, serán reemplazados de inmediato mediante mecanismos análogos a los de la elección. No será elegible para el Consejo Directivo el SubDirector.

Art. 18

Las elecciones serán convocadas por el Consejo Directivo, con 30 días de anticipación.

Art. 19

Los Docentes Investigadores Formados votarán por 3 miembros de su estamento para el Consejo Directivo.

Los Docentes Investigadores en Formación y los Becarios votarán por 1 miembro de su estamento para el Consejo Directivo.

Art. 20

El mecanismo de funcionamiento del Consejo Directivo es el siguiente:

a-Los consejeros serán citados con al menos dos (2) días de antelación a la reunión, con un temario especificado en la citación.

b-Para sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros y el Director.

c-Si después de dos (2) citaciones consecutivas no se logra el quórum antedicho, el Consejo Directivo sesionará con los miembros presentes más el Director.

d-Todas las decisiones necesitan para su aprobación la mayoría de votos de los miembros presentes, a excepción de los puntos que explícitamente en este reglamento requieren mayoría especial (al menos dos tercios). Sólo en caso de empate votará el Director.

Capítulo VIII: Asamblea General de los miembros del Centro

Art. 21

La Asamblea general de los miembros del Centro constituye un órgano deliberativo orientado a tener la máxima participación de todos, tanto para informarse y opinar sobre la política general del Centro, sus Líneas de Investigación, Desarrollo y Transferencia, como para orientar la toma de decisiones en situaciones que así lo requieran a criterio del Director y el Consejo Directivo.

Art. 22

Podrán participar de la Asamblea general todos los miembros del Centro, con voz y voto. Para votar deberán tener 1 año de antigüedad como miembros del Centro.

Capítulo IX: De los trabajos de Investigación y Desarrollo

Art. 23

Los proyectos de investigación y desarrollo que se encomienden al Centro, o que se generen en su seno, así como los que se presenten a fin de obtener su auspicio, deberán ser aprobados por el Director y el Consejo Directivo, quienes determinarán las modalidades de ejecución y su ámbito de desarrollo.

Art. 24

El movimiento, la administración, disposición y cualquier otra gestión relativa al manejo de los fondos percibidos de la UNLP y/o de la Facultad se realizará de acuerdo a las normativas vigentes. El Director y SubDirector serán los responsables directos de toda la administración de fondos del Centro, según las pautas que elabore el Consejo Directivo.

Capítulo X: De las responsabilidades

Art. 25

El Director del Centro será responsable del cumplimiento de las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 26

El Director, con el aval del Consejo Directivo, podrá solicitar al Decano de la Facultad aplicar al personal a su cargo sanciones previstas en el Reglamento del Personal de la UNLP y en las normas vigentes al respecto frente a todo tipo de transgresiones a las normas de trabajo, negligencias en la ejecución o supervisión, imprudencia, o cualquier otra circunstancia que pudiera introducir errores o inexactitudes en los resultados de los trabajos.

Art. 27

El Consejo Directivo con el voto de 2/3 de sus miembros y el voto favorable (mayoría simple de todos los miembros) de una Asamblea general de miembros del Instituto convocada para tal fin, podrá solicitar al HCD de la Facultad la remoción del Director, en los términos habituales para el caso de cargos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición. Dicha petición deberá elevarse con los antecedentes que la fundamenten.

Art. 28

El Consejo Directivo con el voto de 2/3 de sus miembros y el voto favorable (mayoría simple de todos los miembros) de una Asamblea general de miembros del Instituto convocada para tal fin, podrá solicitar al Director el reemplazo del SubDirector oportunamente propuesto y aprobado. El Director podrá proponer otro SubDirector al Consejo Directivo o elevar el tema a consideración del HCD de la Facultad, con la documentación que correspondiera.

Art. 29

En caso de renuncia del SubDirector, el Director propondrá al Consejo Directivo su reemplazo dentro de los 30 días de producida la vacancia.

Capítulo XI: De los recursos

Art. 30

Los fondos con los cuales se financian las actividades desarrolladas por el Centro, con acuerdo o aprobación del CD de la Facultad, provendrán:

Del aporte de la Universidad Nacional de La Plata y/o de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

De subsidios, donaciones y/o legados que provengan tanto del ámbito oficial como privado, nacional ó extranjero.

De los aportes de las tareas ejecutadas por el Centro, asesoramiento, prestaciones de servicios técnicos relacionados con las finalidades del Centro, dictado de cursos ó actividades similares, y cualquier otra prestación que a juicio del Consejo Directivo debiera ser retribuida.

Art. 31

Los bienes afectados al uso del Centro serán todos aquellos que se contaren al momento de la promulgación del presente Reglamento, y los que se recibieren posteriormente por cualquier concepto durante su funcionamiento.

Art. 32

El Centro funcionará en dependencias de la Facultad de Ciencias Exactas, en la calle 47 y 115 de La Plata, o donde lo establezca el Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo XII: De la evaluación académica

El Centro será evaluado cada dos (2) años. El mismo constará de un escrito detallado que incluya toda la actividad científica y tecnológica desarrollada en el período por los integrantes del Centro.

a. La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad. Se considerará que el informe resulta “ACEPTABLE” o “NO ACEPTABLE”. La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de “NO ACEPTABLE”. Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.

b. Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados “NO ACEPTABLES” podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Centro. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Centro.

Capítulo XIII: Disposiciones transitorias

Art. 33

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será atendida por el Director y el Consejo Directivo del Centro. De ser necesario se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad.